

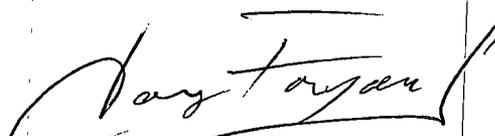
SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

JORGE ELIAS FAYAD ANTON, por los derechos que represento de la compañía **TOMOVICH S.A.**, en mi calidad de **GERENTE GENERAL**, con expediente número **142724**, ante usted respetosamente, comparezco y manifiesto:

Que en atención a la comunicación remitida por el Apoderado Especial de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, por el cual se solicita la rectificación de la información que se presentó en su oportunidad por mi representada, relacionada a la nominación del accionista final de mi representada, por lo que en atención a lo dispuesto en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, específicamente en su Artículo 6, literal h), adjunto la siguiente documentación correspondiente al ejercicio económico del año 2015, para los fines legales pertinentes:

- Formulario de la Nómina del Accionista de la compañía extranjera que a su vez es accionista de mi representada, es la señora Diana Verónica Restrepo Galvis, con pasaporte colombiano No. CC 29448603.
- Certificado emitido por el Apoderado Especial de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad extranjera, que a su vez es accionista de mi representada.
- Copia certificada de la comunicación emitida por el Poder Especial de compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, solicitando la rectificación de la información presentada accionista de la compañía extranjera que es accionista de mi representada.
- Copia certificada del Poder especial debidamente otorgado al apoderado de compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, para el desempeño de su cargo dentro de la República Ecuador, debidamente legalizado y apostillado.

Atentamente,


JORGE ELIAS FAYAD ANTON
GERENTE GENERAL


RECIBIDO
14 NOV 2019
Sr. Braulio Arias
C.A.U. - GYE


14/11/19 15:22
1º TRAMITE: 88371-0041-19
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
XP: 142724

142724
OIL

TOMOVICH S.A.

Guayaquil, 22 de mayo del 2017

Señor
Jorge Elías Joaquín Fayad Antón
Ciudad.-

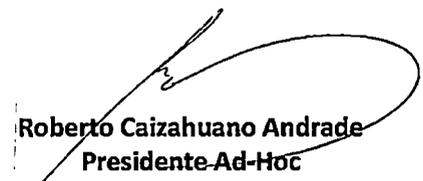
De mis consideraciones:

Por medio de la presente cumpla con informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **TOMOVICH S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por un período de **CINCO AÑOS**, contados desde la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. De acuerdo con lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social, a Usted le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, de manera individual.

La Compañía **TOMOVICH S.A.**, se constituyó el **15 de septiembre del 2011**, en virtud de la Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, la misma que luego de ser aprobada se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el **26 de septiembre del 2011**.

Deseándole éxito en el desempeño de sus funciones, me suscribo.

Muy atentamente,


Roberto Caizahuano Andrade
Presidente-Ad-Hoc

RAZON: YO **Jorge Elías Joaquín Fayad Antón** de nacionalidad ecuatoriana acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TOMOVICH S.A.** conferido a mi favor.

Guayaquil, 22 de mayo del 2017


Jorge Elías Joaquín Fayad Antón
GERENTE GENERAL
C.C. # 090277743-2

14/11/19 15:22
° TRAMITE: 88371-0041-19
DOCUMENTO: Documentos de Soporte
:XP: 142724

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO
MERCANTIL
GUAYAQUIL
ADJUNTA.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.154
FECHA DE REPERTORIO: 31/may/2017
HORA DE REPERTORIO: 09:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta y Uno de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía TOMOVICH S.A., a favor de JORGE ELIAS JOAQUIN FAYAD ANTON, de fojas 23.010 a 23.013, Registro de Nombramientos número 6.233.

ORDEN: 23154



Guayaquil, 01 de junio de 2017

REVISADO POR:

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0106150

**NOMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA QUE A SU VEZ
ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑIA ECUATORIANA**

1. COMPAÑIA ECUATORIANA

NOMBRE: ...TOMOVICH S.A.....

NUMERO DE EXPEDIENTE: ... 142724.....

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ELIAS FAYAD ANTON – GERENTE GENERAL.....

2. COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: ... MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA.....

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA: ..REPUBLICA DE COSTA RICA.....

DOMICILIO: ... SAN JOSE , COSTA RICA.....

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: ..ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE

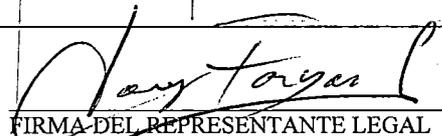
NACIONALIDAD: ... ECUATORIANA.....

NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL: 0907227623.....

DOMICILIO: ... GUAYAQUIL.....

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA:

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Diana Verónica Restrepo Galvis	Casada	Colombiana	Pereira - Colombia
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado.

FECHA DE PRESENTACION: _____
 AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARA CON ENMENDADURAS O TACHONES.



Factura: 002-002-000081150



20190901028C04377

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901028C04377

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (12:13).

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PODER ESPECIAL

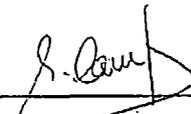


La suscrita, **GISELLE OCAMPO FONSECA** en calidad de Directora (Presidenta y Apoderada Generalísima sin límite de suma), de la compañía **MANDOLIN INVESTMENT BUSINESS CORP., EN ADELANTE "La Poderdante"**, sociedad constituida y domiciliada legalmente en **COSTA RICA**, nombra y designa al señor **ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE**, en adelante "El Apoderado", con documento de Identificación No. 090722762-3, domiciliado en la ciudad de Guayaquil para que individualmente, a nombre y en representación de la Poderdante:

1. Actúe en calidad de Apoderada de la Poderdante en la República del Ecuador, para los fines y efectos previstos en el último inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador; quien, en sujeción de la norma
2. Emita, certifique y presente ante la Superintendencia de Compañías y/o ante cualquier compañía ecuatoriana en la que la Poderdante sea accionista o socia o, pudiere llegar a serlo, la información y documentación referente a la Poderdante que exige la ley de Compañías vigente en la República del Ecuador para las sociedades extranjeras que sean accionistas o socias de compañías de nacionalidad ecuatoriana.
3. Comparezca a las Juntas Generales de Socios y/o Accionistas de las compañías en las que la Poderdante sea socia o accionista o pudiere llegar a serlo, pidiendo ejercer el derecho al voto en las mismas, en proporción a la participación de aquella en el capital social de dichas sociedades.

Queda facultado el Apoderado para notificar a los representantes legales de las compañías ecuatorianas en las que la Poderdante sea socia o accionista, sobre el otorgamiento del presente poder.

El poder aquí conferido es válido desde el 17 de octubre de 2017 y retendrá plena fuerza hasta el 17 de octubre de 2018.



GISELLE OCAMPO FONSECA
 DIRECTORA-PRESIDENTA
MANDOLIN INVESTMENT BUSINESS CORP.

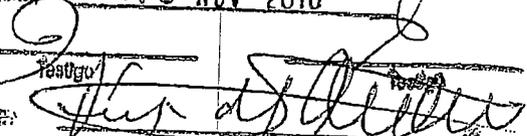


El suscrito, **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-627-

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mí por su (s) firmante (s) en presencia de los suscritos testigos.

Panamá, **16 NOV 2016**



VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
 Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
 Vigésima Octava de Guayaquil

USUAL

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por Walter Manuel Aldama
- 4 quién actúa en calidad de: Notario
- 5 y está revestido del sello/timbre de: Walter Manuel Aldama



Esta Autorización no
 10-implica responsabilidad
 en cuanto a...

CERTIFICADO

EN PANAMÁ 6. EL 17 NOV 2016

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Bajo el número: 2016-53857

Delos, timbre... 10 Firma: Walter Manuel Aldama



Es conforme al original exhibido
 Lo Certifico 17 NOV 2016
 Guayaquil,

Lucyia Córdova López
 NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
 CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 11 de octubre del 2.018



Señor Don
Jorge Elías Fayad Antón
GERENTE GENERAL
TOMOVICH S.A.
Ciudad.

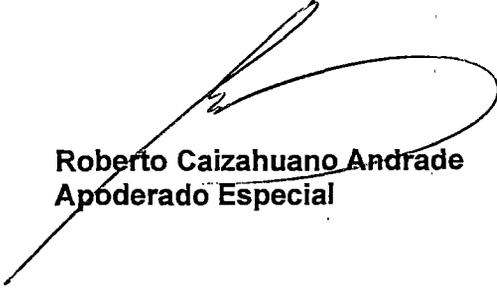
De mi consideración:

Roberto Caizahuano Andrade, por los derechos que represento de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, en mi calidad de **Apoderado Especial**, sociedad establecida de acuerdo a la Ley de Sociedades de la República de Costa Rica, que de acuerdo a la información proporcionada por la administración de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**, el señor Chacón vendió su participación accionarial que mantenía a la señora Diana Verónica Restrepo Galvis, mediante contrato celebrado el 22 de diciembre del 2015, por lo que desde dicha fecha, la única accionista de aquella compañía es la señora Diana Verónica Restrepo Galvis, por lo que la información relacionada al accionista de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA** es incorrecta y en atención a esta información que me han proporcionado, solicito a Usted, se sirva corregir toda la información que tenga relación al accionista de mi Poderdante y se informe a todas las instituciones de control correspondientes, que la única accionista de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA** es la señora Diana Verónica Restrepo Galvis.

Por lo antes expuesto, solicito se rectifique la información presentada a la Superintendencia de Compañías, en atención a que la única accionista de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA** es la señora Diana Verónica Restrepo Galvis, de nacionalidad Colombiana y con pasaporte número CC 29448603 desde el año 2.015, para cuyo efecto, remito la copia del convenio de venta de las acciones antes mencionada.

Cordialmente,

p. **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP. SOCIEDAD ANONIMA**


Roberto Caizahuano Andrade
Apoderado Especial



CONVENIO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Convenio de Compraventa de Acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, la señora **Diana Verónica Restrepo Galvis**, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como la "Compradora"; y,

1.2.- Por otra parte, el señor **Digno Gabriel Chacón Aparicio**, parte contractual que para efectos de este instrumento se aludirá simplemente como el "Vendedor".

Los comparecientes declaran ser capaces legalmente, y estando inteligenciados en el objeto de este convenio, comparecen para celebrarlo según las declaraciones y estipulaciones que siguen. -

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

2.1.- El señor **Digno Gabriel Chacón Aparicio** es en la actualidad propietario de Diez mil (10.000) acciones comunes y nominativas del capital social de la compañía denominada **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP SOCIEDAD ANONIMA**, que es una persona jurídica con número de registro 3-101-650992, con fecha 5 de diciembre del 2011 de nacionalidad costarricense, registrada el 20 de diciembre del 2011, en el tomo 2011 asiento 341858. La sociedad tiene actualmente un capital social suscrito y pagado de DIEZ MIL COLONES (10.000,00) dividido en Diez (10) títulos de acción de Un mil Colones cada una y su domicilio es la ciudad de San José, República de Costa Rica.

2.2.- La "Compradora" llegó a un acuerdo con el "Vendedor" el 1 de noviembre del 2015, por el cual aquella adquirió la totalidad de las acciones que mantenía el señor Chacón en el capital social de la compañía detallada en el numeral 2.1. que antecede, por lo que, en atención a dicho acuerdo, las partes comparecen a ratificar la compra celebrada el 1 de noviembre del 2015, de acuerdo a las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Compraventa de acciones.-

En virtud del presente instrumento y de los antecedentes que en el mismo constan, el "Vendedor", esto es el señor el señor **Digno Gabriel Chacón Aparicio**, declara que vende, cede y por lo tanto transfiere la totalidad de las acciones que se describen a continuación, a favor de la señora **Diana Verónica Restrepo Galvis**, las diez mil (10.000) acciones comunes y nominativas del capital social de la compañía denominada **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad que tiene actualmente un capital social suscrito y pagado de DIEZ MIL COLONES (10.000,00) dividido en Diez (10) títulos de acción comunes y nominativas de Un mil Colones cada una y su domicilio es la ciudad de San Juan, República de Costa Rica;

A su vez la señora **Diana Verónica Restrepo Galvis**, declara de manera expresa, incondicional e irrevocable, que se encuentra conforme con la venta que a su favor se efectúa de las acciones anteriormente descritas, por encontrarse conforme con el negocio que se documenta a través de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-

El precio de las acciones que son objeto de la presente compraventa ha sido pactado en razón de las consideraciones económicas que han hecho las partes que celebran este contrato y han determinado que el justo precio de las acciones descritas en la Cláusula que antecede y que son materia del negocio que por virtud de este convenio se instrumenta, ascienda a la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), que se pagan al momento de celebrarse el presente instrumento público.

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones Complementarias.-

Las partes que celebran el presente Convenio, efectúan las siguientes declaraciones:

5.1.- Que siendo el objeto del presente contrato el de la compraventa de las acciones de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP SOCIEDAD ANONIMA**, se deja aclarado que la misma incluye todos los activos y pasivos que constan detallados en los balances de la misma, así como también, se ceden todas las cuentas o derechos de cobro que el “Vendedor” pudiera mantener registrada en la contabilidad de las empresas, especialmente los valores que tuviere por cobrar como utilidades retenidas, aportes para futura capitalización, aumentos de capital en trámite o cualquier otro derecho de cobro que pudiere corresponderle al “Vendedor” pues es su intención que los mismos sean asumidos por La “Compradora”.

5.2.- La “Compradora” reconoce y declara que es de su total conocimiento y aceptación el contenido del balance de la compañía, por lo que tiene claro el manejo financiero y administrativo que se ha efectuado de las mismas, sin que tenga ningún reclamo que realizar en este sentido. Finalmente declara expresamente, que también conoce en detalle el contenido de los Libros Sociales de la compañía **MANDOLIN INVESTMENTS BUSINESS CORP SOCIEDAD ANONIMA**, esto es, el Libro de Acciones y Accionistas.

5.3.- Se deja claro que tanto el “Vendedor” como la “Compradora” han sido informados a cabalidad de la realidad contable de las compañías, y en conocimiento de ello, celebraron este instrumento.

5.4.- El “Vendedor” declara que ratifica la veracidad de toda la información que ha proporcionado al “Comprador”; y, de igual manera, este último ratifica también la veracidad de la información que ha proporcionado a aquella y el compromiso de obrar siempre en beneficio del crecimiento económico y consolidación comercial de la empresa.

5.5.- Ambas partes declaran expresamente que toda la información a la que hubieren tenido acceso, o a la que vayan a acceder en el ejercicio de sus derechos, es de carácter confidencial, por lo cual se comprometen recíprocamente a no divulgarla a terceros, ni en parte ni en su totalidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en las leyes pertinentes que regulan la materia. Sólo podrán proporcionar información de la empresa ante un requerimiento formal de la autoridad competente.

5.6.- Las partes declaran que este instrumento es de carácter privado, y que no es necesario notificar con copia de éste a ninguna entidad pública. El acto jurídico de la transferencia de acciones será puesto en conocimiento de la autoridad mediante la carta de notificación respectiva, oportunamente.

CLÁUSULA SEXTA: Origen y licitud de los recursos-

La “Compradora” declara bajo juramento que es lícito el origen del dinero que ha entregado por concepto de pago del precio pactado para la adquisición de las acciones materia de la presente

negociación, esto es que, los mismos no han sido obtenidos de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, lavado de activos, o cualquier otra actividad que está involucrada la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o cualquier otra droga que esté prohibida su comercialización.

CLAUSULA SEPTIMA: Saneamiento.-

El "Vendedor" declara que las acciones que ha transferido y que son materia del presente Convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna, sin embargo de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

CLAUSULA OCTAVA: Anulabilidad.-

Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este convenio, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: Convenio Completo.-

Las partes expresamente declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las partes se haya dado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA: Jurisdicción y Controversias.-

Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este Contrato serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los jueces de la ciudad de Panamá.

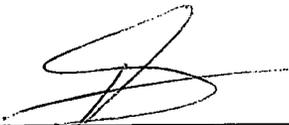
Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año 2015.

"Compradora"

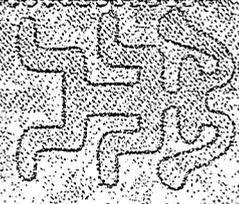


Diana Verónica Restrepo Galvis

"Vendedor"



Digno Gabriel Chacón Aparicio



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No:

CC 29448603



APELLIDOS / SURNAME:
RESTREPO GALVIS

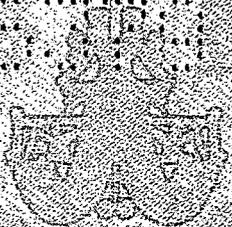
NOMBRES / GIVEN NAMES:
DIANA VERONICA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH:
28 OCT 1974 EL AGUILA VALLE

SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE:
PEREIRA 20 FEB 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 20 FEB 2017 AUTORIDAD / AUTHORITY:

TITULO / TITLE: DIRECTOR PASAPORTES



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Rh: _____



[Signature]
Firma del titular

toda alteración en este pasaporte implica su invalidez
Any alteration to this passport will render it invalid.

Presidencia de la República

REGLAMENTO SOBRE INFORMACION DEBEN REMITIR SOCIEDADES EXTRANJERAS

Resolución de la Superintendencia de Compañías 3
Registro Oficial Suplemento 953 de 01-mar.-2017
Estado: Vigente

No. SCVS-INC-DNCDN-2017-03

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribuciones la vigilancia y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que mediante resolución No. SC-DSC-G-12-002 de 12 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 676 de 4 de abril de 2012

<C:\Users\jpingel\AppData\Local\ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spx=0&nmx=676&fcx=04-04-2012&pgx=1>, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expidió el "Reglamento sobre la información que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas";

Que mediante resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 420 de 28 de marzo de 2013, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías. Mediante resoluciones Nos. ADM-15-007 de 23 de junio de 2015 y ADM-15-008 de 1 de julio de 2015, publicadas en los Registros Oficiales Edición Especial Nos. 338 y 340 de 11 y 22 de julio de 2015, respectivamente, se expidieron modificaciones al referido Estatuto Orgánico;

Que es necesario actualizar el reglamento descrito en el segundo considerando, en vista de la actual estructura orgánica de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y a fin de fortalecer la eficacia de la gestión institucional mediante la simplificación de trámites y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías bajo su control y

supervisión;

Y en ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO SOBRE LA INFORMACION QUE DEBEN REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS LAS COMPAÑIAS ECUATORIANAS QUE CUENTEN CON SOCIEDADES EXTRANJERAS EN CALIDAD DE SOCIOS O ACCIONISTAS.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de este reglamento es definir el procedimiento que deberán seguir las compañías ecuatorianas que tengan como socios o accionistas a sociedades extranjeras, para remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información exigida en los artículos 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías.

Art. 2.- Sociedades extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas. Obligaciones.- Las sociedades extranjeras podrán ser socias o accionistas de compañías ecuatorianas si sus capitales están representados únicamente por participaciones, partes sociales o acciones nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios, miembros o accionistas, y de ninguna manera al portador.

En atención a lo dispuesto en la letra h del artículo 115, y en el artículo agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, dichas sociedades extranjeras tienen la obligación de presentar a la compañía ecuatoriana, durante el mes de diciembre de cada año, los documentos detallados en la letra b, números 1, 2 o 3, de ser el caso, del artículo a continuación.

Art. 3.- Información anual. Registro.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b del artículo 20 de la Ley de Compañías, es obligación del representante legal de la compañía nacional que cuente con sociedades extranjeras como socias o accionistas, presentar de forma digitalizada, a través del módulo habilitado en el portal web institucional, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mes de enero de cada año, la siguiente información:

a) Información general:

1. La denominación o razón social de la compañía nacional y su número de expediente.
2. Nombre y cargo del representante legal de la compañía nacional.

b) Información específica:

1. Una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen, que acredite la existencia legal de la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía ecuatoriana. Dicha certificación será apostillada o autenticada por cónsul ecuatoriano.

2. Una lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si la lista hubiere sido suscrita en el exterior, será apostillada o autenticada por cónsul ecuatoriano.

Dicha lista contendrá la siguiente información que se consignará en el formulario que facilitará la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

2.1. Los siguientes datos actualizados:

2.1.1. Denominación completa o razón social de la sociedad extranjera.

2.1.2. Nacionalidad.

2.1.3. Domicilio.

2.2. En relación con los socios, accionistas o miembros de la sociedad extranjera, los siguientes datos:

2.2.1. Socios, accionistas o miembros personas naturales:

2.2.1.1. Nombres y apellidos completos.

2.2.1.2. Estado civil.

2.2.1.3. Nacionalidad.

2.2.1.4. Domicilio.

2.2.2. Socios, accionistas o miembros personas jurídicas:

2.2.2.1. Denominación completa o razón social.

2.2.2.2. Nacionalidad.

2.2.2.3. Domicilio.

3. Si la sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros mencionada en el número anterior, deberá presentar una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos.

4. La lista de los apoderados de compañías extranjeras que tengan participaciones o acciones en compañías ecuatorianas, con indicación de los nombres y apellidos completos, nacionalidad y domicilios de cada apoderado. El poder debe constar por documento otorgado en el país de origen, y apostillado o autenticado por cónsul ecuatoriano, y puede servir a una o varias compañías locales en que la sociedad extranjera sea socia o accionista. Para su validez, no se requiere declaración de suficiencia para sus efectos en el Ecuador, ni calificación judicial sobre su legalidad y autenticidad, ni inscripción, ni publicación, pero sí deberá ser conocido por la compañía nacional.

5. La situación de remisa o no de la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía nacional, respecto del cumplimiento de su obligación de presentar anualmente a la compañía la información, contemplada en los artículos 115, letra h, y en el artículo agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías.

Art. 4.- Declaración de que la información no ha variado.- Si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre sus socias o accionistas sociedades extranjeras no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal, a través del módulo correspondiente del portal web institucional.

Art. 5.- Incumplimiento de la sociedad extranjera.- Si la compañía ecuatoriana no hubiere recibido de la sociedad extranjera socia o accionista, los documentos descritos en la letra b, números 1, 2 o 3 del artículo 3 de este Reglamento, la obligación de presentar anualmente la información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros será cumplida hasta el quinto día del siguiente mes de febrero, con indicación de la sociedad extranjera socia o accionista remisa.

Si los documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de socios o accionistas, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general.

Art. 6.- Incumplimiento del representante legal de la compañía ecuatoriana.- La sociedad extranjera socia o accionista de una compañía ecuatoriana podrá presentar directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en cualquier momento, la certificación, lista, o de ser el caso, la declaración juramentada, descritas en la letra b, números 1, 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 de este Reglamento. Para tales efectos, a fin de presentar tales documentos en formato digital, podrá solicitar que se le habilite un usuario y contraseña en el portal web institucional.

La Superintendencia validará la información recibida, y de ser procedente, levantará la situación de remisa de la sociedad extranjera.

Art. 7.- Exclusión o separación.- Si la sociedad extranjera socia de una compañía de responsabilidad limitada ecuatoriana, incumpliere por dos o más años consecutivos, con la obligación dispuesta en el artículo 115, letra h, de la Ley de Compañías, dicho incumplimiento constituirá causal de exclusión de socio, prevista en los artículos 82 y 83 de la precitada Ley, previo acuerdo de la junta general de socios.

En caso de que la sociedad extranjera accionista de una compañía anónima ecuatoriana, incumpliere por dos o más años consecutivos con la obligación prevista en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, podrá ser separada de la compañía, siguiendo el procedimiento señalado en la misma disposición legal.

Mediante el sistema informático de la Superintendencia se informará automáticamente de las sociedades extranjeras remisas por dos o más años consecutivos a las subdirecciones de Registro de Sociedades o al funcionario correspondiente en las intendencias regionales, para efecto de lo establecido en los incisos anteriores.

Art. 8.- Ingreso de sociedad extranjera a la nómina de socios o accionistas de una compañía ecuatoriana en su constitución o mediante acto societario posterior.- En caso que una sociedad extranjera interviniere en la constitución de una compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada o anónima, en la escritura pública respectiva se agregarán la certificación y la lista puntualizadas en el artículo 3 de este reglamento.

Si es que la entidad controlada tiene entre sus accionistas o socios a personas jurídicas nacionales o extranjeras, sin importar cuál sea su participación, su representante legal deberá reportar a la Superintendencia de Compañías la nómina de personas naturales o jurídicas que sean, a su vez, accionistas o socias de las antes indicadas personas jurídicas.

Las compañías controladas y vigiladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros están obligadas a presentar este reporte dentro de los quince días posteriores a que una persona jurídica nacional o extranjera pase a ser socio o accionista de éstas.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir, en cualquier momento, información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las sociedades extranjeras socias o accionistas de compañías nacionales, sucesivamente hasta identificar a la última persona natural.

Art. 9.- Intervención y disolución de las compañías incumplidas.- El incumplimiento de la compañía ecuatoriana de la obligación de informar por dos o más años seguidos, impuesta en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías, faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a declarar el estado de intervención de la compañía incumplida, de conformidad con el número 6 del artículo 354 de la misma ley.

Art. 10.- Certificado de cumplimiento de obligaciones.- El certificado de cumplimiento de obligaciones que se emitiera, en el caso de compañías ecuatorianas que incumplieren la obligación establecida en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías, consignará el referido incumplimiento.

Por el contrario, si la compañía nacional cumpliera con dicha obligación, a pesar del señalamiento de sociedades extranjeras socias o accionistas remisas, el referido certificado no reflejará obligación pendiente en tal sentido.

Art. 11.- Formularios.- Para la presentación de la información referida en el presente reglamento, se utilizarán los formularios que facilitará la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los que únicamente serán receptados de forma digital, a través del portal web institucional, con la declaración bajo juramento del representante de la compañía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la resolución No. SC-DSC-G-12-002 de 12 de marzo de 2012,

publicada en el Registro Oficial No. 676 de 4 de abril de 2012

<C:\Users\jpingel\AppData\Local\ ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spx=0&nmx=676&fcx=04-04-2012&pgx=1>.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a las intendencias regionales, a la Intendencia Nacional de Planificación, Tecnología y Desarrollo y a la Secretaría General.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Guayaquil, el seis de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, D.M., 16 de febrero de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.-Quito, a 07 de febrero de 2017.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.